



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **Proyecto de Ley**

### **SITUACION DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO**

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.** Con fundamento en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Créese en el ámbito de este Ministerio un espacio de articulación para coordinar su implementación, particularmente en lo referido a los Deberes del Estado previstos en el Capítulo III y a los Programas de Política Pública previstos en el Capítulo IV y los que se creen con posterioridad, con participación del Ministerio de Salud de la Nación; del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR) -o los que en el futuro los reemplacen-, los ámbitos universitarios, sindicales, organizaciones sociales y cualquier otra área que deba estar involucrada para un abordaje integral en la materia a nivel nacional, provincial y municipal.

**Artículo 4°.- Definiciones.** A los fines de la presente ley:

1. Personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio-asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

2. Personas en riesgo a la situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, estén en alguna de las siguientes situaciones:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- a) Residan en establecimientos públicos o privados -sean médicos, asistenciales, penitenciarios u otros- de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso.
- b) Se encuentren debidamente notificadas de una situación inminente de desalojo o de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda.
- c) Habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica, que no estén incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto 358/2017.

### **CAPÍTULO II. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE**

**Artículo 5°.- Principio general.** La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

**Artículo 6°.- Derecho a la dignidad personal e integridad física.** Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. El Estado debe realizar acciones positivas tendientes a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad.

**Artículo 7°.- Derecho a la identidad personal.** Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad. El Estado debe realizar acciones positivas para la tramitación gratuita de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad personal: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, pasaporte y las claves únicas de inscripción laboral y tributaria.

**Artículo 8°.- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos.** Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. El Estado debe abstenerse de cualquier acción coercitiva dirigida a impedir o hacer cesar dicho acceso y uso.

**Artículo 9°.- Derecho al acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno.** Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1. Los servicios socio-asistenciales y de salud prestados por instituciones públicas o privadas con convenio con el Estado.
2. Los servicios de apoyo para el acceso a un trabajo digno, ya sea en relación de dependencia o de manera autónoma, en forma personal o asociada.

**Artículo 10°.- Derecho al acceso a una vivienda digna.** Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, de carácter federal, inclusivas e integrales, y los planes para la construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la presente ley.

### **CAPÍTULO III. DEBERES DEL ESTADO**

**Artículo 11° Deberes.-** El Estado debe garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle:

1. La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población.
2. El desarrollo y la promoción de acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.
3. La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, teniendo la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y la creación de una Referencia Administrativa Postal, mediante el otorgamiento de una casilla de correo en la sucursal del Correo Argentino más próxima al lugar donde habiten.
4. La promoción del ejercicio de sus derechos políticos y su participación en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los comprenden.
5. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil, veraz y oportuna relativa a los derechos y garantías y programas de política pública, de modo que les llegue efectivamente.
6. La creación de una red nacional de centros de integración social, de atención permanente y continua, que presten servicios socio-asistenciales básicos de alojamiento alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios, entre otros) a las modalidades enunciadas.

7. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación períodos prolongados de práctica en organizaciones sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población.

8. La realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

### **CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE POLÍTICA PÚBLICA**

**Artículo 12°.- Lineamientos básicos para los programas de política pública.** Para la implementación de los programas de política pública, deberán aplicarse los siguientes lineamientos en forma transversal:

- a) Todos los programas existentes en la materia deben ser mantenidos o integrados a los programas que se resulten de la aplicación de esta ley. En ningún caso puede disminuirse o eliminarse el alcance de los programas que ya se están implementando.
- b) La orientación de las políticas públicas tanto hacia la promoción de la igualdad y la integración social, con respeto de la diversidad humana, como a la formación y el fortalecimiento.
- c) La acción conjunta, democrática y participativa en la planificación, implementación y evaluación continua de las políticas públicas con personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, con organizaciones sociales y con profesionales capacitados/as en la temática.
- d) La formulación e implementación intersectorial y transversal entre distintos organismos respecto de las políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, acceso a la justicia, trabajo, esparcimiento y cultura. Las personas en situación de calle tendrán acceso prioritario a los programas y tratamientos para los consumos problemáticos, la salud mental y las discapacidades, de acuerdo a las particularidades quien solicita el servicio.
- e) Perspectiva de género, debiendo tenerse presente en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas los principios y derechos previstos en las Leyes N° 26.485 y N° 26.743.

**Artículo 13°.- Relevamiento.** La Autoridad de Aplicación, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente ley y luego anualmente, organizará y realizará un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, en forma coordinada y conjunta con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). El relevamiento tendrá por objeto obtener la información necesaria que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

permita la realización de un diagnóstico para la implementación de las políticas públicas de alcance nacional para este sector de la población, considerando sus diferentes subgrupos. En el diseño y la realización del relevamiento deben participar especialistas en esta problemática y organizaciones sociales, preferentemente aquellas integradas por personas en situación de calle o personas en riesgo a la situación de calle.

**Artículo 14°.- Documentación.** La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes, en el marco del primer relevamiento y luego en forma permanente, organizará un sistema administrativo para el otorgamiento gratuito de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad en el ejercicio de derechos públicos y privados.

**Artículo 15°.- Referencia Administrativa Postal.** La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes, en el marco del relevamiento y luego en forma permanente, otorgará a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle una Referencia Administrativa Postal, que consistirá en una casilla de correo gratuita abierta en la sucursal del Correo Argentino de su elección, a fin de que puedan recibir correspondencia y así tener un mejor acceso a los servicios socio-asistenciales o administrativos de toda clase.

**Artículo 16°.- Centros de Integración Social.** La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos nacionales y locales competentes, creará una red nacional de Centros de Integración Social, con las siguientes características:

- 1.- Estarán dedicados a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares. En el caso de grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados/as para el cumplimiento de sus derechos.
- 2.- Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro horas por día, todos los días del año
- 3.- Promoverán la integración social respetando las características propias de las personas y de los grupos familiares, articulando acciones con instituciones públicas y organizaciones sociales dedicadas a esta problemática.
- 4.- Proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios.
- 5.- Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan:
  - a) realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios;
  - b) definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

c) evaluar conjuntamente los resultados de las acciones en el corto, mediano y largo plazo.

6.- Serán administrados por trabajadores idóneos en la problemática de situación de calle, en articulación con organizaciones sociales dedicadas a la problemática y con la participación de las personas en situación de calle. Además, deberán contar con profesionales capacitados/as para abordar temáticas de género y diversidades.

7.- Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios u otros) a las modalidades enunciadas y se crearán nuevos Centros de Integración Social, de acuerdo a las necesidades relevadas.

**Artículo 17°.- Sistema Nacional de Atención Telefónica.** Se creará un sistema de atención telefónica permanente, de alcance nacional y de carácter gratuito, organizado por la Autoridad de Aplicación para la intervención inmediata de los organismos competentes en la atención de las situaciones comprendidas en esta ley.

**Artículo 18°.- Sistema Nacional de Atención Móvil.** Se creará un sistema de móviles, de alcance nacional y servicio permanente, organizado por la Autoridad de Aplicación en articulación con el servicio de atención telefónica, para la intervención inmediata y personal en las situaciones comprendidas en esta ley.

**Artículo 19°.- Informe anual.** La Autoridad de Aplicación publicará un informe anual que permita una evaluación de las políticas públicas, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 20°.- Plan de Capacitación:** Se llevará a cabo un plan de capacitación en la temática de carácter obligatorio para todas las personas que se desempeñen en la función pública, priorizándose aquellas instituciones en las que este sector de la sociedad sufre mayor discriminación y violencia. La capacitación estará orientada a brindar información respecto del alcance, derechos y programas previstos en esta ley, con el fin principal de superar los prejuicios y estereotipos existentes respecto de las personas en situación en calle y a promover el respeto y la integración social de las mismas.

Los gastos que demanden las capacitaciones se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

**Artículo 21°.- Presupuesto.** El Presupuesto General para la Administración Nacional tendrá una partida anual específica para la elaboración y desarrollo de los programas previstos por la presente ley, a excepción de lo dispuesto en el art. 19°.

## **CAPITULO V. MDEDIDAS TRANSITORIAS**

**Artículo 22°.- Suspensión de desalojos:** Suspéndase, por el término de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigencia de la presente, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles con destino de vivienda, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere.

Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Por veinticuatro (24) meses desde la entrada de vigencia de la presente quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.

**Artículo 23°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

### **Señor presidente:**

La existencia de personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle constituye un problema social que se da principalmente, pero no de forma exclusiva, en las grandes ciudades. Estas situaciones, asociadas en lo inmediato con la falta de vivienda, responden a múltiples causas y presentan diferentes realidades: económicas, laborales, migratorias, vinculares, familiares, de salud, subjetivas, institucionales, entre otras. La vulnerabilidad social extrema de este sector de la población y la heterogeneidad de sus componentes: familias, varones y mujeres solas, mujeres con hijos/as, niños, niñas y adolescentes, personas trans/travestis, disidencias no binarias, adultos/as mayores, etc.-, requiere de políticas públicas específicas que se enfoquen desde una mirada integral de la problemática que satisfaga primero las necesidades más inmediatas para alcanzar, a largo plazo, la real superación de la problemática.

Las políticas públicas de nuestro país frente a esta situación son casi inexistentes, y actualmente se caracterizan por la ausencia de un sistema de alcance nacional que reconozca e integre a las personas que atraviesan estas situaciones como sujetos de derechos. Durante la década de 1990, el modelo económico neoliberal significó el avance de la lógica del mercado en todos los ámbitos de la sociedad, el retroceso de los derechos políticos y sociales y la indiferencia hacia lo público: se trató de un modelo que promovía el consumo individual mientras el Estado se reducía, recortando la inversión y privatizando.

Con la crisis de fines de 2001 quedaron en evidencia las consecuencias más graves de este modelo: los índices de pobreza -y de la cantidad de personas en situación de calle- que superaron todos los niveles históricos, debido al impacto del desempleo masivo y el desmantelamiento de la estructura productiva y de servicios del Estado. Así, amplios sectores de la sociedad se lanzaron a las calles para reclamar por sus derechos y, por medio de manifestaciones y diversas acciones colectivas, se recuperó el espacio público con toda su significación.

Las situaciones de extrema vulnerabilidad social persisten hasta la actualidad sin perjuicios de ciertas políticas sociales que se llevaron adelante, entre ellas la situación de calle. Hoy por hoy, Argentina no cuenta con una medida censal ni de relevamiento de





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

datos públicos específica de alcance nacional que permita dar cuenta de la magnitud de la problemática de situación de calle y el riesgo de estarlo. Es posible tener un acercamiento por informes de los medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil, relativos a algunos de los centros urbanos más importantes del país.

Así, puede mencionarse que, en 2019, diversas organizaciones sociales<sup>1</sup> que acompañan la problemática realizaron un censo en toda la Ciudad de Buenos Aires que dio como resultado que hay 7251 personas en situación de calle efectiva<sup>2</sup> y 20.000 en riesgo de estarlo (externadas de dispositivos monovalentes, personas en dispositivos de encierro a las que les fue dictada su liberación, personas que viven en inquilinatos/casas tomadas con orden de desalojo, etc). En la ciudad de Córdoba, un relevamiento de la Defensoría del Pueblo provincial detectó 391 personas en la calle en 2012, cuando en 2011 había 351 viviendo en plazas, bajo los puentes o en galerías céntricas. Asimismo, de las 148 personas entrevistadas, el 68% había quedado en la calle en los últimos cinco años. En la ciudad de Paraná, según el último censo realizado en 2019 por la ONG “Suma de Voluntades”, solamente, en la zona centro hay alrededor de 110 personas<sup>3</sup> en situación de calle. En la ciudad de Rosario en el año 2011, según el Programa de Asistencia e Intervención Directa, 120 personas, mayores de 18 años, vivían en la calle. En la ciudad de Salta, solamente en el centro viven aproximadamente 200 personas en situación de calle, de las cuales solo el 12%<sup>4</sup> accede al Operativo Abrigo llevado adelante en Salta. En Mar del Plata y Batán<sup>5</sup>, según datos del relevamiento efectuado en 2019 por diversas organizaciones sociales como el Movimiento Popular La Dignidad, arrojó un total de 437 personas en situación de calle efectiva (86% son varones, un 12% mujeres y un 2% son

---

<sup>1</sup> Las organizaciones a cargo del censo fueron Proyecto Siete, Movimiento Popular La Dignidad, Asamblea Popular Plaza Dorrego y No Tan Distintas.

<sup>2</sup> <https://www.cels.org.ar/web/2019/07/segundo-censo-popular-de-personas-en-situacion-de-calle-en-la-caba/>

<sup>3</sup> <https://ahora.com.ar/mas-110-personas-viven-situacion-calle-parana-n4183292>

<sup>4</sup> <https://www.lagacetasalta.com.ar/nota/81922/actualidad/solo-12porciento-personas-situacion-calle-salta-accede-al-operativo-abrigo.html>

<sup>5</sup> <https://quedigital.com.ar/sociedad/el-primer-censo-popular-relevo-a-437-personas-en-situacion-de-calle-en-mar-del-plata/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

personas trans). En Provincia de Buenos Aires<sup>6</sup>, solo en Lomas de Zamora y Lanús (zona sur), se relevaron 1024 personas en situación de calle (de las cuales, 477 son niños/as). A partir de lo señalado, cabe concluir que en nuestro país son miles las personas que viven en la calle y, según denuncias de organizaciones sociales, como Proyecto 7 -Gente en situación de calle-, solo en la Ciudad de Buenos Aires, más de un centenar muere cada año por causas vinculadas a la situación de calle. En consecuencia, es necesario que la agenda social y las políticas de ampliación de ciudadanía prioricen la transformación de estas situaciones de extrema vulnerabilidad, principalmente mediante el reconocimiento de dichas personas como sujetos de derechos. Este reconocimiento significa visibilizar y hacer efectivos a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos que la integran, en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inciso 22. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen los mismos derechos que el resto de la población, pero las condiciones en que viven restringen seriamente su ejercicio regular. El acceso a los bienes y servicios que significa el ejercicio efectivo de los derechos solo se logrará con acciones positivas e integrales de parte del Estado que superen perspectivas paternalistas, asistencialistas o incluso autoritarias.

Desde esta concepción, al momento de elaborar e implementar políticas públicas se debe contemplar la especificidad de la problemática. En primer lugar, es preciso entender que el espacio público de las ciudades cobra otro sentido para las personas en situación de calle, en tanto que es el lugar donde desarrollan su experiencia vital. Más allá del déficit de vivienda y trabajo, acumulan otro conjunto de vulnerabilidades psicosociales entre los que se incluyen: debilitamiento de la red sociofamiliar de apoyo, aislamiento social, padecimientos físicos y de salud mental, exposición a violencias, así como dificultades en el acceso a derechos sociales, culturales y políticos. La calle no es solo el lugar donde se duerme sino un escenario de vivencia y supervivencia en un continuo proceso de posesión/desposesión material y simbólica. Vivir en situación de calle es el resultado de una condición forzada por la ausencia de políticas públicas preventivas. Luego, para lograr la recuperación tanto física como psíquica de las personas

---

<sup>6</sup> <https://www.inforegion.com.ar/2020/06/13/lomas-alertan-sobre-el-aumento-de-personas-en-situacion-de-calle/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

es necesaria la creación e implementación de dispositivos y espacios dedicados a objetivos a largo plazo, tales como: el fortalecimiento personal, empleo genuino, situación habitacional y el desarrollo de las relaciones sociales.

Por otro lado, debe contemplarse la situación actual de emergencia frente a la pandemia del COVID19 y las medidas sanitarias y de cuidado reglamentadas por el Ministerio de Salud de la Nación: las personas en situación de calle no pueden cumplir con las medidas básicas de cuidado, sencillamente porque no tienen garantizados sus derechos básicos; tampoco pueden cumplir con el aislamiento ni distanciamiento óptimo. Pero además, las personas en situación de calle se encuentran en un riesgo de salud aún mayor, por sus condiciones de vida y de salud previas (problemas respiratorios, edad avanzada en algunos casos, diabetes, exposición al frío, mala alimentación, salud mental afectada, etc).

Asimismo, el Estado debe trabajar en la prevención de la situación de calle, atendiendo a las personas y grupos familiares en riesgo. El diseño y desarrollo de las políticas públicas debe ser integral y con la participación voluntaria y activa de las personas concernidas, principalmente colectiva, a través de sus propias organizaciones. Al Congreso Nacional le corresponde legislar sobre el reconocimiento de estos derechos y la determinación de las bases de las políticas públicas de alcance nacional, en cumplimiento de los derechos consagrados por los tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional y en virtud del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, lo faculta expresamente para proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social.

Para la formulación del presente proyecto de ley, en cuanto al enunciado de los derechos de las personas, las obligaciones del Estado y la determinación de las bases de los programas nacionales para la integración social, se han tomado en cuenta como antecedentes normativos de nuestro país la ley 3.706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sancionada en 2010 y reglamentada en 2013), la ley 13.956 de la provincia de Buenos Aires (sancionada en 2009 y reglamentada en 2011) y el proyecto de ley 0241-D-2012 de la Diputada nacional Liliana Parada, que no tuvo tratamiento. Se ha prestado atención preferente al documento "Política nacional para la inclusión social de la población en situación de calle" del Gobierno Federal de Brasil, publicado en el año 2008,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

elaboración de un grupo de trabajo interministerial con la participación de representantes de la población en situación de calle y a la ley 130 de Puerto Rico, de 2007 que crea “Concilio Multisectorial de Apoyo a la Población sin Hogar”, reconoce los derechos de esta población y establece la política pública a cargo del Estado. Han sido examinados también los contenidos de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, del Foro Mundial Urbano Barcelona - Quito de Octubre 2004, que establece el Derecho a la Ciudad, conjunto de derechos en que se basa el ejercicio pleno de la ciudadanía y que define a la ciudad como ámbito para realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y en el mismo sentido, la publicación de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del año 2011<sup>5</sup>. Y se consideraron las experiencias de los censos, relevamientos y enunciación de políticas públicas de Brasil, Chile, Venezuela y de las ciudades de México DF y Montevideo.

El proyecto de ley que presentamos, en el primer capítulo, enuncia su objeto: la protección, garantía integral y operatividad de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Se establece expresamente que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria en todo nacional, mientras que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden sancionar en su propio ámbito las normas correspondientes, sin que limiten o restrinjan los derechos que aquí se reconocen. Con el objeto de desarrollar una política pública integral, coherente y de alcance nacional, se encomienda al Poder Ejecutivo que de manera articulada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elabore e implemente los programas enunciados en el capítulo IV.

A tales efectos, en dicho capítulo se prevé que el Presupuesto Nacional tenga una partida presupuestaria específica. Este capítulo termina con la definición de los sujetos de la ley, siguiendo en lo fundamental los términos utilizados en la ley 3.706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en diversos trabajos de investigación y en los programas de políticas públicas sobre esta materia. Así, se entiende por personas en situación de calle a las personas solas o los grupos familiares que están en la calle como aquellos que utilizan la red de alojamientos nocturnos públicos o privados (paradores, centros de integración, hogares, albergues, entre otras). Mientras que en riesgo de situación de calle



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

están aquellas personas o grupos familiares que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso; que estén próximas a notificarse o notificados de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda o que habitan en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica.

De este modo, se consideran problemas habitacionales que, si no son tratados oportunamente, acrecentará el problema de la situación de calle a corto plazo. En el segundo capítulo se enuncian los derechos y garantías de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. La situación de calle es considerada la forma más extrema y más visible de vulnerabilidad social: las personas en esta situación son ignoradas o son el último eslabón en la cadena de asistencia y se ven gravemente restringidas en sus derechos fundamentales cuyo ejercicio debe ser restituido por la acción del Estado. Por lo tanto, desde una perspectiva multidimensional del problema, se reconocen derechos y garantías fundamentales como la dignidad e identidad personal, el uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos; el acceso pleno a los servicios socio-asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo y a una vivienda digna. En el tercer capítulo se enumeran los deberes del Estado respecto de este sector de la población: para garantizar el respeto, la protección y la promoción de sus derechos fundamentales, debe procurarse la restitución de su ejercicio y la igualdad de condiciones para el acceso a bienes públicos como la educación, salud, trabajo, vivienda, ocio y seguridad. En este sentido, el Estado debe realizar acciones positivas tendientes a la remoción de los obstáculos que impiden el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

Así, para el cumplimiento de estas obligaciones, hacia el logro de los objetivos enunciados, en el capítulo cuarto se enumeran las bases de una serie de programas nacionales, destacándose como prioritarios la realización de relevamientos de alcance nacional que den información cierta para la elaboración y evaluación de las políticas



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

específicas, la constitución de una referencia administrativa postal, procedimientos para facilitar la documentación personal y, de fundamental importancia, la creación de centros de integración social y la puesta en marcha de un sistema de atención telefónica y mediante móviles para el abordaje inmediato de estas situaciones. Estos programas federales serán articulados entre la Nación y las autoridades locales para encarar de forma integral en todo el territorio nacional aspectos de la problemática como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la justicia y a la vivienda, para la recuperación de los proyectos de vida de las personas que están en estas situaciones. El ejercicio efectivo de los derechos será en definitiva lo que determine la integración social.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.